



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, lunes dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	YOLANDA PINTO AFANADOR Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00108 00
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS – LIBRA EXHORTO NUEVAMENTE EXHORTO – REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA LA GESTIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Procede el Despacho a reprogramar la audiencia de pruebas que debía celebrarse el día 3 de septiembre de 2013 a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En la audiencia de inicial celebrada el 9 de julio de 2013 se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandada, para lo cual se ordenó exhortar al Departamento de Antioquia para que allegara al proceso una serie de documentos y de constancias que poseía el Ente Territorial, además se decretó la prueba trasladada de los testimonios rendidos por los señores JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS, CARLOS WOLFF ISAZA e IVÁN ECHEVERRI VALENCIA en el proceso con radicado 2011 – 00459 adelantado ante el Juzgado Sexto Administrativo de Medellín, requiriendo a dicho Despacho para que remitiera copia auténtica de la diligencia en la que se recibieron las declaraciones. Finalmente se accedió a recibir la declaración juramentada por certificación del Dr. EUGENIO PRIETO SOTO, para lo cual se dispuso el envío del cuestionario aportado por la parte demandada en sobre cerrado (folios 269 a 272).

2. En lo atinente al exhorto N° 028 dirigido a la Gobernación de Antioquia (folios 273), el Ente territorial ya brindo respuesta frente a los puntos relacionados con: i) el concepto jurídico emitido por los abogados de la Entidad en cuanto a la no procedencia de la acción de repetición contra los herederos de Guillermo Gaviria Correa (folios 277 a 285), ii) copia auténtica del comité de conciliación del 4 de abril de 2011, en donde se decidió no iniciar acción de repetición (folios 286 a 289), iii) copia auténtica del acta del comité de conciliación del Departamento de Antioquia del 6 de abril de 2011, donde se decidió presentar la acción de repetición de la referencia

(folios 290 a 297), iv) certificación acerca de las demandas presentadas contra el Decreto 2320 del 6 de diciembre de 2001 (folios 275), v) copia auténtica del Oficio N° 075680 de 2001 por medio del cual el ex Gobernador de Antioquia Guillermo Gaviria Correa solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública asesoría para realizar una reestructuración en el Departamento de Antioquia (folios 299), vi) copia auténtica del Oficio del 22 de junio de 2001, elaborado por el Dr. Mauricio Zuluaga Ruiz del Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del cual se dio respuesta al Oficio N° 075680 (folios 300), vii) copia auténtica del Decreto 1983 del 10 de octubre de 2001, con el cual se determinó la estructura orgánica del Departamento de Antioquia (folios 330 a 386) y viii) Decreto 2320 del 6 de diciembre de 2001 mediante el cual se desvincularon 709 servidores del Departamento de Antioquia (folios 302 a 327).

3. Aún no se le ha brindado respuesta a los puntos del exhorto N° 028 relacionados con las **constancias donde se informe lo siguiente:** 1.) si la Gobernación de Antioquia ha aplicado la ley 617 de 2000 en lo que respecta al cumplimiento de gastos de funcionamiento versus inversión con recursos de libre destinación, 2.) que calificación le han otorgado a la Gobernación de Antioquia desde el año 2000 hasta la fecha, las entidades calificadoras de riesgo, 3) si la Gobernación de Antioquia ha hecho reestructuración administrativa con el fin de aplicar la ley 617 de 2000 y cuántas se han hecho y 4) cómo han sido las finanzas del Departamento de Antioquia desde el año 2000 hasta la fecha (folios 273 vuelto).

4. Frente al punto relacionado con la solicitud de la copia auténtica de la contestación de la demanda y los alegatos de conclusión presentados en primera y segunda instancia, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín por la señora Gloria Luz Ramírez de Ruiz, el Ente Territorial Departamental respondió que los originales reposan en los expedientes del correspondiente operador jurídico, razón por la cual deberán solicitarlos ante el Juzgado que dio trámite a la demanda, es decir al Primero Administrativo del Circuito de Medellín (folios 275).

5. Al Juzgado Sexto Administrativo de Medellín se le solicitó la copia auténtica de las declaraciones testimoniales rendidas por los señores JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS, CARLOS WOLFF ISAZA e IVÁN ECHEVERRI VALENCIA en el proceso con radicado 05-001-33-31-**006-2011-00459**-00 mediante exhorto N° 047 (folios 389) sin que aún se hayan expedido las copias respectivas.

6. Para la declaración por certificación del Dr. EUGENIO PRIETO SOTO se envió el exhorto N° 048 que contenía en sobre cerrado el cuestionario que debía responder el senador de la República (folios 390 a 392), el mismo fue remitido a la dirección

reportada por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda (folios 237), no obstante el sobre fue devuelto por la empresa postal aduciendo que la dirección no existe (folios 396 a 400).

7. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez aún falta la respuesta a varios de los exhortos librados en virtud del auto que decretó las pruebas en el proceso de la referencia, el Despacho dispondrá el **aplazamiento de la audiencia de pruebas** que había sido fijada en la audiencia inicial para el día 3 de septiembre de 2013 a las 2:30 p.m. (folios 272 vuelto)

8. Para recaudar las pruebas que aún no han sido auxiliadas se procederá de la siguiente manera:

8.1. Se libraré por segunda y última vez el exhorto N° 028 dirigido a la Gobernación de Antioquia para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su recibo, brinde respuesta a los puntos sobre los cuales no se ha pronunciado aún. Se le recordará a la Entidad solicitada que conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 35 numeral 8° de la Ley 734 de 2002, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

8.2. Se libraré exhorto dirigido al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín para que aporte copia auténtica de la contestación de la demanda y los alegatos de conclusión presentados en primera y segunda instancia, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado N° 05001-23-31-000-2002-01393-00 adelantado por la señora Gloria Luz Ramírez de Ruiz contra el Departamento de Antioquia. Toda vez que dicho proceso está archivado en la Caja 4353 acorde con consulta realizada en el sistema de gestión de la Rama Judicial, la parte demandada por ser quien solicitó la prueba, deberá realizar la gestión para desarchivar el proceso y aportar las copias que requiera el Juzgado Primero Administrativo de Medellín para cumplir con lo solicitado.

8.3. La parte demandada deberá retirar dentro de los cinco (05) días siguientes, el sobre cerrado que contiene el cuestionario dirigido al Dr. EUGENIO PRIETO SOTO y se lo hará llegar para que este realice la declaración por certificación ordenada en el auto que decretó las pruebas en el proceso, además tendrá que acreditar la gestión realizada, lo anterior so pena de desistimiento de la prueba.

9. Toda vez, que la decisión de aplazar la diligencia sólo podrá ser notificada por estados de fecha posterior a la que estaba programada la audiencia de pruebas, se dispone que por secretaría se informe dicha situación a las partes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. APLAZAR la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código que estaba programada para el día 3 de septiembre de 2013 a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.). Por **SECRETARÍA INFÓRMESE** a las partes del aplazamiento de la diligencia, toda vez que la notificación por estados de esta decisión será con fecha posterior a la que estaba programada inicialmente la audiencia.

SEGUNDO. Se **ORDENA** librar exhorto por segunda y última vez a la Gobernación de Antioquia para que dentro de los **cinco (05) días hábiles siguientes** a la fecha de entrega del exhorto remita **constancias donde se informe lo siguiente:** 1.) si la Gobernación de Antioquia ha aplicado la ley 617 de 2000 en lo que respecta al cumplimiento de gastos de funcionamiento versus inversión con recursos de libre destinación, 2.) que calificación le han otorgado a la Gobernación de Antioquia desde el año 2000 hasta la fecha, las entidades calificadoras de riesgo, 3) si la Gobernación de Antioquia ha hecho reestructuración administrativa con el fin de aplicar la ley 617 de 2000 y cuántas se han hecho y 4) cómo han sido las finanzas del Departamento de Antioquia desde el año 2000 hasta la fecha. Se le advierte a la Entidad requerida que conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 35 numeral 8º de la Ley 734 de 2002, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

TERCERO. Se **REQUIERE** a la **parte demandada** por ser quien solicitó la prueba, para que en el término de **cinco (05) días hábiles siguientes** retire el exhorto ordenado en el numeral anterior y lo radique en la Dependencia respectiva, debiendo acreditar en el expediente prueba de dicho trámite.

CUARTO. Se **ORDENA** librar exhorto dirigido al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín para que aporte copia auténtica de la contestación de la demanda y los alegatos de conclusión presentados en primera y segunda instancia, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado N° **05001-23-31-000-2002-01393-00** adelantado por la señora Gloria Luz Ramírez de Ruiz contra el Departamento de Antioquia. Toda vez que dicho proceso está archivado en la **Caja 4353**, la **parte demandada** por ser quien solicitó la prueba deberá realizar la gestión para desarchivar el proceso y aportar las copias que requiera el Juzgado Primero Administrativo de Medellín para cumplir con lo solicitado.

QUINTO. Se **REQUIERE** a la **parte demandada** para que dentro de los **cinco (05) días siguientes**, retire el sobre cerrado que contiene el cuestionario dirigido al Dr. **EUGENIO PRIETO SOTO** y se lo hará llegar para que éste realice la declaración por certificación ordenada en el auto que decretó las pruebas en el proceso, además tendrá que acreditar la gestión realizada, lo anterior so pena de desistimiento de la prueba.

SEXTO. Se **REPROGRAMA** la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día **VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2013, a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 P.M.)** en la sede del **Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO